



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 061-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 061-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2021.- Las 16h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. DP-DP17-2021-0018-O, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 06 de abril de 2021; **b)** El escrito ingresado en la Secretaría General de este Organismo, el 09 de abril de 2021, suscrito por el señor Santiago David Ochoa Beltrán; **c)** La razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, de 20 de abril de 2021 y adjuntos.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene la denuncia presentada por el abogado Santiago David Ochoa Beltrán, quien comparece por sus propios derechos en calidad de elector, en contra del señor Pérez Salazar Sergio Alfredo, representante legal de "GRANCOMERCIO CIA. LTDA".
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 061-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 12 de marzo de 2021.
3. Mediante auto de sustanciación fechado 18 de marzo de 2021, en mi calidad de juez de instancia dispuse "Al Consejo Nacional Electoral, que en el término de dos días, remita a esta judicatura un informe en el que conste **a)** Si la empresa "GRANCOMERCIO CIA.LTDA", representada legalmente por el señor Pérez Salazar Sergio Alfredo, se encuentra registrada como proveedor de promoción electoral para las elecciones generales 2021 y, de ser así, la resolución con que se dio su calificación; **b)** Si existen o no vallas publicitarias ubicadas en autopista Simón Bolívar, a la altura del desvío a Guápulo; y, en la Av. Galo Plaza Lasso y calle Las Retamas, de la ciudad de Quito, con el siguiente contenido: "EN ESTAS ELECCIONES TU ELIGES: Seguir con la DOLARIZACIÓN O Convertimos en

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 061-2021-TCE

Venezuela. Ponte Pilas VOTA POR EL MÁS CAPAZ”; c) De existir las vallas publicitarias referidas en el literal precedente, se indique si las mismas son consideradas por el Consejo Nacional Electoral como promoción electoral; si cuentan o no con la autorización correspondiente; la empresa encargada de su publicación; y, el ordenador y/o sujeto político beneficiario de su difusión”.

4. Con Oficio Nro. CNE-SG-2021-0711-Of y adjuntos, ingresados por Secretaría General de este Tribunal el 20 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en auto de 18 de marzo de 2021.
5. Mediante auto de 23 de marzo de 2021, admití a trámite la denuncia presentada dentro de la causa 061-2021-TCE y dispuse que se cite al denunciado con el contenido del auto, copias certificadas de la denuncia presentada y con el expediente íntegro en digital, además, señale para el 20 de abril de 2021, a las 10h00, la audiencia oral única de prueba y alegatos.
6. Conforme consta de las razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, el 23 de marzo del 2021 se publicó el auto de admisión de la causa 061-2021-TCE en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec a las 13h57; se notificó al denunciante abogado Santiago David Ochoa Beltrán en la casilla contencioso electoral 122, a las 13h58, y en el correo electrónico dochoa@sdr.com.ec, a las 13h59. (fs. 47).
7. Conforme las razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, (fs.54), mediante tres boletas de citación entregadas los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021, a las 15h00, 09h05 y 09h29, respectivamente, se procedió a citar al señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, representante legal de “GRAN COMERCIO CIA. LTDA”, con el contenido del auto de admisión de 23 de marzo de 2021, así como con la copia certificada de la denuncia presentada dentro de la causa Nro. 061-2021-TCE y el expediente íntegro en digital, conforme consta en las razones de citación suscritas por el abogado Segundo Miranda Álvarez e ingeniero Sebastián Villalva Granda, Citadores - Notificadores de este Tribunal.
8. El 01 de abril de 2021, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Sergio Alfredo Pérez Salazar,



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 061-2021-TCE

conjuntamente con sus abogados patrocinadores, y sus anexos, con el cual dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término establecido para el efecto. (fs. 189 a 198).

9. Conforme consta de las razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, el lunes 05 de abril de 2021, se publicó el auto de sustanciación emitido por este juzgador dentro de la causa 061-2021-TCE el 05 de abril de 2021, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec a las 16h52; se notificó al denunciante abogado Santiago David Ochoa Beltrán con el auto y con con la copia certificada del escrito presentado por el señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, Gerente General “GRANCOMERCIO CIA. LTDA.” y sus adjuntos en copias simples en formato digital en la casilla electoral 122, a las 16h56, y en el correo electrónico dochoa@sdr.com.ec, a las 17h00; y, al señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, Gerente General de GRANCOMERCIO CIA, LTDA, en el correo electrónico noraguzmang3@yahoo.com. (fs. 204).
10. Conforme razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, el 20 de abril de 2021, a las 10h15, la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el 20 de abril de 2021, a las 10h00, no tuvo lugar por cuanto el denunciante abogado Santiago David Ochoa Beltrán no compareció a la misma. (fs. 226).
11. El artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que *“La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa”*.

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto el denunciante abogado Santiago David Ochoa Beltrán, no compareció a la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada dentro de la causa 061-2021-TCE, para el 20 de abril de 2021, a las 10h00, y de conformidad con lo establecido en el artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y en el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 061-2021-TCE

Contencioso Electoral, se declara el abandono de la denuncia y se dispone el archivo la causa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante, abogado Santiago David Ochoa Beltrán, en el correo electrónico dochoa@sdr.com.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 122.
- b) Al denunciado, el señor Sergio Alfredo Pérez Salazar; y, a sus abogados patrocinadores, en el correo electrónico noraguzmang3@yahoo.com

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

